

## QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20. Y 27 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y 18 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado Óscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 6, numeral 1, fracción I, así como el 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la de Turismo, en materia de playas incluyentes conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

El turismo desempeña un papel fundamental en la promoción de la salud de las personas al proporcionar oportunidades para el descanso, la relajación y la desconexión del estrés diario. Los viajes ofrecen la posibilidad de escapar de la rutina, explorar nuevos entornos y participar en actividades recreativas. Estos momentos de pausa y recreación no sólo contribuyen a la mejora del bienestar mental y emocional, sino que también fomentan la actividad física a través de la exploración de destinos, caminatas y participación en actividades al aire libre.

Además, el contacto con entornos naturales y culturales durante los viajes puede tener efectos positivos en la salud, reduciendo el riesgo de enfermedades relacionadas con el estilo de vida y proporcionando una perspectiva renovada sobre la importancia del equilibrio entre el trabajo y el ocio para mantener un estilo de vida saludable. En sentido, de acuerdo con un artículo publicado por *Revista Chilena de Terapia Ocupacional* <sup>1</sup>, participar en actividades de ocio es crucial, ya que promueve la salud y el bienestar, contribuye al desarrollo personal y eleva la calidad de vida de manera significativa.

La actividad preferida entre los mexicanos cuando se habla de turismo y recreación es asistir a lugares donde existe playa, este fenómeno no solo refleja la fascinación por las costas y sus encantos naturales, sino que también destaca la conexión cultural y emocional que muchos tienen con el mar. La elección de destinos costeros sugiere una búsqueda de experiencias relajantes, momentos de esparcimiento y la apreciación de la belleza escénica que ofrecen las playas.

Bajo esta lógica, en nuestro país el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no puede ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado, debido a que así lo estipula el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales<sup>2</sup>. Sin embargo, la mayoría de las playas en México no cuenta con infraestructura habilitada para que las personas con algún tipo de discapacidad puedan acceder a ellas. Esta carencia representa un obstáculo significativo para la inclusión y participación equitativa de esta considerable porción de la población. En un país donde más de 6 millones de personas enfrentan algún tipo de discapacidad, según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística<sup>3</sup> (Inegi), equivalente a 4.9 por ciento de la población total, resulta imperativo abordar este desafío y trabajar hacia la creación de entornos accesibles.

La falta de accesibilidad en las playas no solo limita las oportunidades de disfrute y recreación para las personas con discapacidad, sino que también perpetúa la exclusión social y la discriminación. La adaptación de las playas con instalaciones accesibles, como rampas, pasarelas o servicios adaptados, no solo beneficiaría a las personas con discapacidad, sino que enriquecería la experiencia para todos los visitantes, promoviendo la diversidad y la igualdad.

Por ello, es fundamental que se promueva la conciencia y la acción para garantizar que las playas mexicanas sean lugares acogedores y accesibles para todos. Esto no solo contribuirá a la inclusión social, sino que también potenciará el atractivo turístico del país, posicionándolo como un destino verdaderamente inclusivo y receptivo a la diversidad.

Actualmente, de las 440 playas que se encuentran en México, únicamente 14 han adoptado medidas inclusivas<sup>4</sup>, según los datos proporcionados por el Instituto Iberoamericano de Turismo Inclusivo. Cuastecomates en Jalisco se destacó como la primera playa a nivel nacional en abrazar la inclusión en 2016. Desde entonces, algunos destinos se han sumado a esta iniciativa, como playa Fundadores en Quintana Roo, Progreso en Yucatán, El Coromuel en Baja California Sur, así como las bahías de Papanoa y playa Quieta en Guerrero.

Estos destinos inclusivos han implementado diversas facilidades, como sillas anfibia que permiten a las personas con discapacidad motriz sumergirse en el agua. Además, han incorporado zonas de palapas con rampas, guías táctiles en braille para facilitar la orientación, y han adaptado restaurantes, hoteles y estacionamientos para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad. Lo que significa un paso positivo, pero insuficiente, hacia la creación de entornos más accesibles y acogedores para todos los visitantes.

Cabe reconocer que han existido loables esfuerzos por hacer de las playas de México un sitio incluyente para todos y todas, pese a ello estos han sido aislados y sin un diseño programático claro que permita homologar los criterios indispensables de infraestructura con los que debe contar una playa que se considere incluyente. Por ende es indispensable adecuar nuestra legislación a dicho propósito.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la de Turismo, en materia de playas incluyentes**

**Primero.** Se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV, y se **adiciona** una fracción XXXV todas del artículo 2, así como una fracción II Bis, del artículo 27, ambos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Aquí se tiene que reformar la fracción XXXIII para que quede así:

**XXXIII. Sistema de escritura Braille.** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

**XXXIV. Transversalidad.** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo, y

**XXXV. Playas incluyentes.** Son aquellas playas para uso recreativo que garantizan los espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultos mayores con movilidad reducida. Dichas playas deben estar certificadas por la Secretaría de Turismo en los términos que la dependencia establezca.

**Artículo 27.**

I. y II. ...

**II Bis. La Secretaría de Turismo en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinarán con las entidades federativas, municipios, sector social y privado, la implementación de playas incluyentes en aquellos lugares donde la geomorfología lo permita. Asimismo deberán establecer los términos para concesionar y regular a los prestadores de servicios de camastros acuáticos, andaderas, sillas, bastones para playa, y personal capacitado para la atención a personas con discapacidad, entre otros.**

**Las entidades federativas planearán anualmente y de forma progresiva la construcción de infraestructura inclusiva, con los recursos destinados en sus Presupuestos de Egresos.**

III. ...

**Segundo.** Se **adiciona** el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

**Le corresponde a la Secretaría promover las certificaciones y declaratorias de playas incluyentes en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Arévalo, Mara y Yañez, Jorge. 2016. Factores contextuales que influyen en la participación comunitaria en actividades de ocio y tiempo libre en personas en situación de discapacidad física. *Revista Chilena de Terapia Ocupacional* , 16 (2), 163–173. Recuperado de <https://revistaterapiaocupacional.uchile.cl/index.php/RTO/article/view/44760>

2 Ley General de Bienes Nacionales. Recuperado de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGBN.pdf>

3 Instituto Nacional de Geografía y Estadística. 2021. Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado de <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres.>

4 Lindero, Scarlett. 2022. Solo 3 % de las playas son accesibles para personas con discapacidad en México. Recuperado de <https://gatopardo.com/noticias-actuales/personas-con-discapacidad-turismo-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2024.

Diputada Óscar Octavio Moguel Ballado (rúbrica)